

MINISTERIO DE ECONOMIA
FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARÍA DE PESCA

AMERB Nº 252/2010 REPOBLAMIENTO



MODIFICA RESOLUCIÓN QUE INDICA. AUTORIZA
REPOBLAMIENTO E INSTALACIÓN DE
COLECTORES EN AREA DE MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAISO, 28 MAR 2011.

R. EX. Nº 725

VISTO: La solicitud presentada por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Buzos Mariscadores Artesanales de Chañaral, visado por Abimar Limitada; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría de Pesca mediante Informe Técnico AMERB Nº 252/2010, contenido en Memorándum AMERB Nº 252/2010, de fecha 16 de noviembre de 2010 y en Memorándum Técnico AMERB Nº 15 de fecha 11 de marzo de 2011; lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, Nº 18.892, y sus modificaciones, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el D.F.L. Nº 5 de 1983; las Leyes Nº 19.492, Nº 19.880 y Nº 20.437; los D.S. Nº 355 de 1995, Nº 572 de 2000, Nº 72 de 2001, Nº 253 de 2002, Nº 357 de 2005, Nº 49 de 2009, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Resoluciones Nº 814 y Nº 2711, ambas de 2002, Nº 3055 de 2003, Nº 117 de 2005, Nº 254 y Nº 2473, ambas de 2006, Nº 1804 y Nº 2840, ambas de 2007, Nº 1891 de 2008, Nº 1633 de 2009 y Nº 3484 de 2010, todas de esta Subsecretaría de Pesca

RESUELVO:

1.- Modifícase la Resolución Nº 2711 de 2002, modificada por Resolución Nº 2473 de 2006, ambas de esta Subsecretaría, que aprobó el proyecto de manejo y explotación de recursos bentónicos al Sindicato de Trabajadores Independientes de Buzos Mariscadores Artesanales de Chañaral, R.U.T. Nº 73.833.800-6, inscrito en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales con el Nº 106, de fecha 26 de mayo de 1997, y en Registro de Organizaciones Sindicales bajo el Nº 03.02.0044, con domicilio en Caleta Chañaral, comuna de Chañaral, III Región, para el área de manejo denominada **Caleta Pan de Azúcar, III Región**, individualizada en el artículo 1º Nº 3 del D.S. Nº 72 de 2001, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, en el sentido de reemplazar el inciso 2º de su numeral 1.- por el siguiente:

"El plan de manejo que se aprueba por la presente Resolución, comprenderá las siguientes especies principales: a) loco **Concholepas concholepas**, b) lapa **Fissurella spp.**, c) erizo rojo **Loxechinus albus** y d) piure **Piura chilensis**."

2.- Autorízase al Sindicato individualizado en el numeral anterior, para efectuar actividades de repoblamiento del recurso piure **Piura chilensis**, en el área de manejo denominada **Caleta Pan de Azúcar, III Región**, individualizada en el artículo 1º N° 3 del D.S. N° 72 de 2001, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

3.- El repoblamiento se efectuará por el término de un año contado desde la fecha de la presente resolución, comprendiendo dos etapas, una de carácter experimental y otra de repoblamiento masivo, sobre el recurso piure **Piura chilensis**.

La ejecución de la etapa experimental se realizará de conformidad con las cantidades y condiciones que a continuación se señalan:

a) Instalación de 800 Kg. de piure **Piura chilensis** en coipas provenientes de sectores de libre acceso, por esta única vez, distribuidas en cuatro sectores indicados en la propuesta técnica y dentro de los límites del área de manejo **Caleta Pan de Azúcar, III Región**, ya individualizada.

b) Instalación por un periodo de ocho meses contados desde la fecha de la presente resolución, de 6 líneas que contendrán 9 colectores cada una, cuyas formas y contenidos se compondrán de acuerdo a lo señalado en Memorandum Técnico AMERB N° 15/2011, citado en Visto.

c) Marcación de un total de 2.400 ejemplares del recurso loco **Concholepas concholepas**, que provendrán del área de manejo ya indicada, con el objeto de realizar el seguimiento de sus parámetros de crecimiento, por un periodo de 6 meses contados desde la fecha de la presente resolución.

Durante la etapa de repoblamiento masivo, se realizará una siembra de 1.200 kilogramos del recurso piure **Piura chilensis**

4.- El repoblamiento se efectuara dentro de los límites del área de manejo **Caleta Pan de Azúcar, III Región**, ya individualizada, con un punto central cuyas coordenadas geográficas referidas al Dátum WGS-84, son las siguientes:

Latitud (S)	Longitud (W)
26°6'46,00"	70°39'26,50"
26°7'12,80"	70°39'24,70"

5.- La ejecución del repoblamiento y su monitoreo deberá efectuarse de conformidad con el plan de manejo aprobado mediante Resolución N° 2711 de 2002, modificada por Resolución N° 2473 de 2006, ambas de esta Subsecretaría, y con las observaciones formuladas en el Informe Técnico AMERB N° 252/2010, de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, citado en Visto, los cuales se considerarán parte integrante de la presente Resolución.

La ejecución deberá además efectuarse con la asesoría de una institución técnica calificada.

6.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca, a lo menos con 24 horas de anticipación, la fecha en que se efectuará la actividad de repoblamiento, incluyendo las labores de transporte de las semillas.

Asimismo, el transporte y traslado deberá sujetarse al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el D.S. N° 319 de 2001, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, y sus modificaciones.

7.- El peticionario deberá entregar un informe final de evaluación de resultados de la actividad de repoblamiento realizada, dentro del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue.

8.- Designase al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior, y de las demás establecidas en la presente Resolución y que sean de competencia de esta Subsecretaría.

9.- La fiscalización e inspección de las actividades autorizadas por la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus normas reglamentarias.

10.- La presente Resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras Autoridades, de conformidad con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

11.- La falta de entrega oportuna del respectivo informe de seguimiento establecida en el numeral 7.- o el incumplimiento de alguna de las obligaciones establecidas en la presente resolución, importará el término inmediato de la presente autorización, sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las demás sanciones establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

12.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

13.- Transcribese copia de la presente Resolución, del Informe Técnico AMERB Nº 252/2010 y Memorándum Técnico AMERB Nº 15/2011, citados en Visto, al interesado, a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca.

**ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO
Y ARCHIVASE.**

(Firmado) PABLO GALILEA CARRILLO, SUBSECRETARIO DE PESCA
Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.,



A handwritten signature in black ink, appearing to read "Jose Salomon Silva".

JOSE SALOMON SILVA
Jefe Departamento Administrativo

